

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: JIN-369/2025

PARTE ACTORA: AURELIA ALEJANDRA MARTÍNEZ ROSALES.

TERCEROS INTERESADOS: MARISOL CAMPOS RUIZ, MARÍA GUADALUPE FIERRO SERNA, EUNICE MÉNDEZ TARANGO, AIDA ROSARIO CALDERÓN COLOMO Y GABRIELA EDITH AGUIRRE ESQUIVEL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO ESTATAL Y LA ASAMBLEA DISTRITAL MORELOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA.

MAGISTRADO PONENTE: HUGO MOLINA MARTÍNEZ.

SECRETARIADO: ELIZABETH AGUILAR HERRERA Y CORINA MABEL VILLEGAS CHAVIRA.

COLABORÓ: BRIANDA BALDERRAMA ALVIDREZ.

Chihuahua, Chihuahua, a dieciocho de julio de dos mil veinticinco.¹

Sentencia definitiva que determina el **desechamiento** de la demanda promovida por Aurelia Alejandra Martínez Rosales, en virtud de haberse actualizado la causal de **improcedencia** prevista en el artículo 107, fracción VI de la Ley Electoral Reglamentaria de los artículos 99, 100, 101, 102 y 103 de la Constitución para Elegir Personas Juzgadoras del Estado de Chihuahua.

GLOSARIO	
Asamblea	Asamblea Distrital Morelos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
Consejo Estatal	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ Todas las fechas en el presente proveído corresponden al año de dos mil veinticinco.

Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.
Instituto	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
Instituto Nacional	Instituto Nacional Electoral.
JIN	Juicio de Inconformidad.
Ley de Medios	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Chihuahua.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Reglamentaria	Ley Electoral Reglamentaria de los artículos 99, 100, 101, 102 y 103 de la Constitución para Elegir Personas Juzgadoras del Estado de Chihuahua.
Mesa directiva/MDC	Mesa directiva de casilla.
Poder Judicial	Poder Judicial del Estado de Chihuahua
PEEPJE / Proceso Electoral	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal	Tribunal Electoral del Estado de Chihuahua.
TSJ	Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua.

1. ANTECEDENTES

1.1 Reforma del Poder Judicial de la Federación. El quince de septiembre de dos mil veinticuatro se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de *“reforma del Poder Judicial”*.

1.2 Decreto de Reforma para la Elección de Personas Juzgadoras. El veinticinco de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en el cual, entre otras cosas, se estableció el proceso de elección por voto popular de las personas juzgadoras en el Estado.²

1.3 Inicio del Proceso Electoral Judicial. El veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo por el que emitió la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Judicial, para la elección de

² Decreto LXVIII/RFCNT/0172/2024 I P.O. anexo al Periódico Oficial número 103, publicado en fecha veinticinco de diciembre de dos mil veinticuatro.

Magistraturas del TSJ y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como las personas juzgadoras de primera instancia y menores del Poder Judicial.

1.4 Publicación de la Ley Electoral Reglamentaria. El veintitrés de enero, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el Decreto por el que se aprobó la Ley Electoral Reglamentaria de los artículos 99, 100, 101, 102 y 103 de la Constitución para Elegir Personas Juzgadoras del Estado de Chihuahua.³

1.5 Jornada electoral. El primero de junio se llevó a cabo la jornada electoral para la elección de los cargos referidos en el numeral anterior.

1.6 Cómputo de la Asamblea Distrital. Del doce al dieciocho de junio se llevó a cabo la sesión de cómputos por parte de la Asamblea Distrital Morelos del Instituto.⁴

1.7 Aprobación de las Actas de Cómputo. Con fecha dieciocho de junio, la Asamblea Distrital Morelos del Instituto Estatal Electoral, emitió el acuerdo de clave IEE/AD13/057/2025, por medio del cual se aprobaron las actas de cómputo del distrito judicial, relativo a las elecciones de juezas y jueces de primera instancia y menores en materias civil, familiar, penal, laboral y juzgados menores del proceso electoral extraordinario.

1.8 Asignación de cargos. Con fecha diecinueve de junio, el Consejo Estatal del Instituto, emitió el acuerdo de clave IEE/CE156/2025⁵, por medio del cual se aprobó la asignación de Juezas y Jueces de Primera Instancia y Menores del Distrito Judicial Morelos.

1.9 Notificación. El dieciocho y diecinueve de junio, se notificó vía correo electrónico a la parte actora los acuerdos descritos en los numerales **1.7** y **1.8** previamente descritos.

1.10 Declaración de validez y entrega de la constancia de mayoría. El veinte de junio, mediante acuerdo IEE/AD13/059/2025⁶ la Asamblea Distrital Morelos declaró la validez de la elección de juezas y jueces en

³ Decreto LXVIII/EXLEY/0184/2025 II.P.E.

⁴ Contenido el acuerdo IEE/AD13/057/2025, visible en anverso de foja 210 del expediente.

⁵ Visible a foja 171 del expediente.

⁶ Visible a foja 202 del expediente.

materia civil en el Distrito Judicial Morelos y ordenó la expedición de la constancia de mayoría de votos a los candidatos con el mayor número de votación respecto a la elección de juezas y jueces en materia civil de dicho distrito judicial.

1.11 Presentación del JIN. El veinticuatro de junio, la parte actora interpuso medio de impugnación ante el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

1.12 Terceros interesados. Durante el plazo otorgado para tal efecto, se advierte que comparecieron las siguientes personas en su carácter de terceras interesadas:

El veintiséis de junio:

- **Marisol Campos Ruiz**, en su carácter de Jueza electa en Materia Civil del Distrito Judicial Morelos.⁷
- **María Guadalupe Fierro Serna**, en su carácter de Jueza electa en Materia Civil del Distrito Judicial Morelos.⁸

El veintisiete de junio:

- **Gabriela Edith Aguirre Esquivel**, en su carácter de Jueza electa en Materia Civil del Distrito Judicial Morelos.⁹
- **Aida Rosario Calderón Colomo**, en su carácter de Jueza electa en Materia Civil del Distrito Judicial Morelos.¹⁰
- **Eunice Méndez Tarango**, en su carácter de Jueza electa en Materia Civil del Distrito Judicial Morelos.¹¹

1.13 Formación de expediente, registro y turno. En fecha cinco de julio, se ordenó formar y registrar el expediente con la clave **JIN-369/2025** y se asumió por parte de la ponencia a cargo del Magistrado Hugo Molina Martínez.¹²

⁷ Visible a foja 97 del expediente.

⁸ Visible a foja 110 del expediente.

⁹ Visible a foja 123 del expediente.

¹⁰ Visible a foja 143 del expediente.

¹¹ Visible a foja 156 del expediente.

¹² Visible a foja 330 del expediente.

1.14 Radicación y reserva de admisión. El nueve de julio, la Ponencia Instructora radicó el expediente de mérito, reservó la admisión del mismo y realizó diligencias que estimó conducentes.

1.15 Circulación del proyecto y convocatoria. El dieciséis de julio, se ordenó a la Secretaría General circular el proyecto de resolución y se convocó a sesión pública del Pleno para su discusión y resolución.

2. COMPETENCIA

Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, por tratarse de un JIN promovido por una candidata, en contra de los cómputos de votación de diversas casillas por supuestas anomalías en las mismas, así como la asignación de juezas electas en materia civil del Distrito Judicial Morelos y en consecuencia la entrega de constancias de mayoría a las candidaturas impugnadas, por supuestamente haberse visto beneficiadas por el uso y distribución de acordeones, así como derivado del hecho de que a su juicio resultan inelegibles para el cargo al que se postularon y para el cual resultaron electas.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 37, primer y cuarto párrafo y 101 de la Constitución Local; en correlación con los Transitorios Primero y Segundo del Decreto LXVIII/RFCNT/0172/2024; así como 20, 83, numeral II, 84, 88 y 89 de la Ley Reglamentaria.

3. CUESTIÓN PREVIA

3.1 Fijación del acto reclamado.

Ahora bien, el artículo 308 en su numeral 1, inciso e) de la Ley Electoral indica que en los medios de impugnación se deben de cumplir diversos requisitos, entre los cuales se debe de mencionar el acto o la resolución que se impugna, así como la autoridad responsable del mismo. Por otra parte, el inciso f) del referido artículo y el artículo 105, fracción V

mencionan que se debe de mencionar de forma expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación de la demanda.

Con relación a lo anterior, la Sala Superior estableció que el juzgador debe de leer minuciosamente la petición contenida en el medio de impugnación a fin de que, de su correcta comprensión, advierta y atienda a lo que se quiso decir y no a lo que aparentemente se dijo, con el objeto de determinar con exactitud la intención de quien promueve el medio, lo anterior con el propósito de poder lograr una recta administración de justicia en materia electoral.¹³

A continuación, tras el análisis efectuado a los argumentos expuestos por la quejosa, se advierte que su pretensión es controvertir los actos siguientes:

#	Acto impugnado	Acuerdo	Fecha de publicación	Fecha de notificación a la parte actora.	Fecha de presentación
1	Las actas de cómputo del Distrito Judicial Morelos de las elecciones de juezas y jueces en materia civil.	IEE/AD13/057/2025	18 de junio En estrados.	18 de junio Vía correo Electrónico	24 de junio
2	La asignación de cargos a juezas y jueces en materia civil del Distrito Judicial Morelos.	IEE/CE156/2025	19 de junio En estrados.	19 de junio Vía correo Electrónico	
3	La entrega de constancias de mayoría a las candidaturas impugnadas.	IEE/AD13/059/2025	20 de junio En estrados.	20 de junio Vía correo Electrónico	

Del análisis efectuado anteriormente al caso particular, respecto de la supuesta inelegibilidad aducida por la parte actora hacia diversas candidaturas triunfadoras, así como la presunta entrega de acordeones con los que dice se vieron beneficiadas las candidaturas impugnadas, se desprende que si bien la parte actora controvierte la entrega de constancias del acuerdo IEE/AD13/059/2025 notificado el veinte de junio, lo cierto es que del agravio hecho valer se advierte que sus actos reclamados se dirigen primordialmente a actos relacionados con los cómputos de la elección impugnada y a la asignación de los cargos a

¹³ Tesis de jurisprudencia 04/99 de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE DE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR.**"

ocupar como Juezas y Jueces en Materia Civil del Distrito Judicial Morelos.

Por tanto, los acuerdos que se pretenden impugnar corresponden a los identificados con las claves IEE/AD13/057/2025 e IEE/CE156/2025 publicados en estrados tanto de la Asamblea Distrital como del Instituto Estatal Electoral y notificados los días dieciocho y diecinueve de junio respectivamente.

Lo anterior toda vez que fue mediante dichos acuerdos donde se aprobaron los cómputos del Distrito a que se refiere la parte actora, así como a través del cual el Consejo Estatal llevó a cabo la asignación de los cargos respectivos.

Destacando que el acuerdo mediante el cual se declaró la validez – y el cual se pretende impugnar por la parte actora - constituye únicamente un acto formal y protocolario, efectuado por la Asamblea Distrital **en atención a la asignación de cargos que previamente efectuó el Consejo Estatal**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracción V de la Ley Electoral Reglamentaria.

En conclusión, se tiene que la parte actora controvierte los siguientes actos reclamados:

1. Las actas de cómputo de diversas casillas contenidas en el acuerdo IEE/AD13/057/2025 aprobado, publicado y **notificado el día dieciocho de junio**; y,
2. La asignación de cargos a jueces y juezas en materia civil del Distrito Judicial Morelos contenidas en el acuerdo IEE/CE156/2025 publicado, aprobado y **notificado el día diecinueve de junio**.

4. TERCEROS INTERESADOS

Tal y como se señaló en el apartado **1.12** del capítulo de antecedentes de la presente sentencia, y como se señaló mediante el informe

circunstanciado emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral¹⁴, al presente juicio comparecieron diversas personas en su carácter de terceras interesadas, quienes en sus escritos señalaron medularmente, lo siguiente:

- **Marisol Campos Ruíz.**

Argumentó que se debe declarar improcedente el medio de impugnación interpuesto por la actora, toda vez que se pretenden impugnar actos o resoluciones que se habían consumado de un modo irreparable o se consintieron expresamente.

También menciona que, a su consideración, los agravios devienen de inoperantes, ya que de ninguna manera controvierte de manera frontal algún supuesto de nulidad y únicamente se limita a realizar afirmaciones vagas, genéricas e imprecisas.

- **María Guadalupe Fierro Serna.**

Aduce que se debe de declarar improcedente el medio interpuesto toda vez que las etapas del proceso de elección son actos consumados y consentidos por la parte actora, por lo cual se debe de confirmar la validez de la elección y la entrega de constancia a las personas ganadoras.

También menciona que, a su consideración, los agravios devienen de inoperantes, ya que de ninguna manera controvierte de manera frontal algún supuesto y únicamente se limita a realizar afirmaciones vagas, genéricas e imprecisas.

- **Gabriela Edith Aguirre Esquivel.**

¹⁴ Visible en foja 57 del expediente.

Argumenta que se actualiza la causal de improcedencia por extemporaneidad, toda vez que el medio de impugnación fue presentado fuera del plazo legal previsto.

Aunado a lo anterior, aduce que la parte actora del presente juicio manifestó de forma ambigua, vaga, genérica y sin prueba algunos sus agravios.

- **Aida Rosario Calderón Colomo.**

Menciona que se actualiza la causal de improcedencia por extemporaneidad, toda vez que el medio de impugnación fue presentado fuera del plazo legal previsto.

- **Eunice Méndez Tarango.**

Argumenta que se actualiza la causal de improcedencia por extemporaneidad, toda vez que el medio de impugnación fue presentado fuera del plazo legal previsto.

Aunado a lo anterior, aduce que las manifestaciones de la parte actora del presente juicio carecen de sustento por lo cual sus agravios resultan inoperantes.

5. ANÁLISIS DE PROCEDENCIA

5.1 Causal de improcedencia.

Este Tribunal considera que, con independencia de que se actualice alguna otra causal, procede determinar la **improcedencia**, y en consecuencia el **desechamiento** del presente medio de impugnación, por las razones siguientes:

5.2.1 Marco normativo.

El artículo 107 fracción VI, de la Ley Electoral Reglamentaria prevé que se actualiza una causal de improcedencia, cuando el medio de impugnación sea presentado **fuera de los plazos señalados por dicho ordenamiento.**

En relación con lo anterior, el artículo 91 del citado cuerpo normativo dispone que la demanda del Juicio de Inconformidad deberá promoverse dentro de los **cuatro días** contados a partir de que se notifique a la parte interesada el resultado del cómputo de la elección impugnada.

Por su parte, el artículo 102 del referido ordenamiento, así como el diverso 306, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado, dispone que, durante los procesos electorales, **todos los días y horas serán hábiles.**

Asimismo, se ha definido¹⁵ la improcedencia, como aquella situación jurídica que impide al juzgador analizar la controversia planteada por falta de cumplimiento de algún requisito de procedibilidad legalmente establecido, o bien, porque así lo establece la legislación respectiva.

Bajo ese orden de ideas, la doctrina establece¹⁶ que, ante la concreción de alguna causal de improcedencia, se tiene como consecuencia una circunstancia que impide el análisis del fondo de la litis planteada.

5.2.2 Caso concreto.

Como se desprende del escrito inicial, la enjuiciante señala como **actos impugnados** las actas de cómputo de diversas casillas y la asignación de cargos, ambos relativos a la elección de Juezas y Jueces en materia civil perteneciente al Distrito Judicial Morelos, dichos actos fueron aprobados mediante los acuerdos de clave **IEE/AD13/057/2025¹⁷** e **IEE/CE156/2025¹⁸** respectivamente, el primero emitido el dieciocho de junio por la Asamblea Distrital, mientras que el segundo se emitió en fecha diecinueve del mismo mes, por el Consejo del Instituto Estatal Electoral.

¹⁵ Galván Rivera, Flavio, Derecho Procesal Electoral Mexicano, op. cit., P. 277.

¹⁶ Montoya Zamora, Raúl, Introducción al Derecho Procesal Electoral, op. cit., P. 141

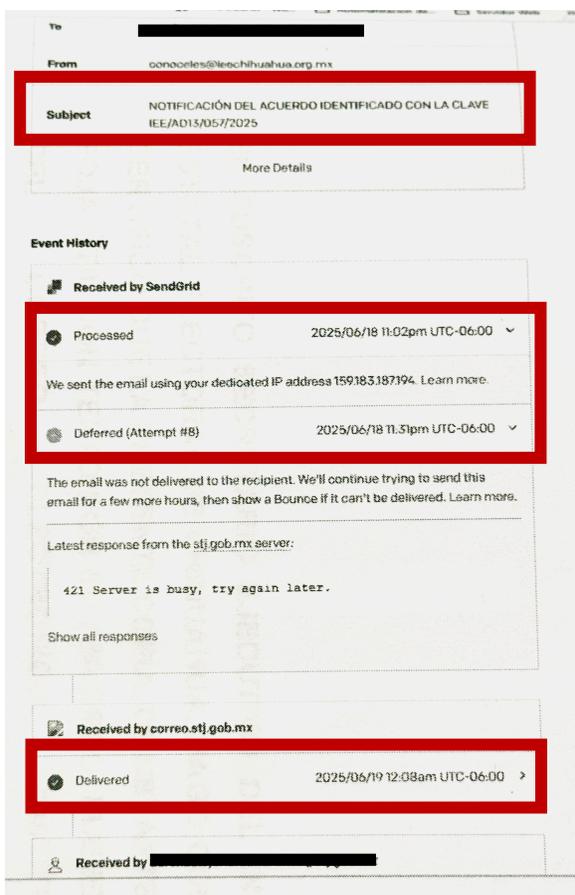
¹⁷ Visible en foja 209 del expediente.

¹⁸ Visible en foja 171 del expediente.

En consecuencia, solicita por una parte respecto de las candidaturas supuestamente inelegibles que se declaren nulas las constancias de mayoría entregadas a las candidaturas impugnadas y por otra parte, que se declare la nulidad de dichas votaciones recibidas en las casillas impugnadas.

En esas condiciones, mediante acuerdo de fecha nueve de julio, este Tribunal solicitó al Instituto Estatal Electoral que remitiera copia certificada de los acuses de las notificaciones efectuadas a la parte actora de los acuerdos materia de impugnación en el presente expediente, correspondientes a las claves IEE/AD13/057/2025 e IEE/CE156/2025.

En consecuencia, el Instituto remitió a este Órgano Jurisdiccional, copia certificada de las capturas de pantalla mediante las cuales se acredita que las notificaciones de dichos acuerdos fueron efectuadas a la parte actora vía correo electrónico los días **18 de junio** respecto del acuerdo IEE/AD13/057/2025 y el **19 de junio** respecto del acuerdo IEE/CE156/2025, tal y como se tiene a la vista a continuación:



Así entonces, de conformidad con lo establecido en el marco normativo, el plazo para impugnar se computó de la siguiente manera:

Respecto del acuerdo IEE/AD13/057/2025 relativo a las actas de cómputo se tiene lo siguiente:

Notificación del acuerdo impugnado	Inicio del plazo para la presentación del medio de impugnación (Día 1)	(Día 2)	(Día 3)	Último día para la presentación del medio de impugnación (Día 4)	Presentación del medio de impugnación (Día 6)
18 de junio	19 de junio	20 de junio	21 de junio	22 de junio	24 de junio

En cuanto al acuerdo IEE/CE156/2025 por medio del cual se asignaron los cargos de juezas y jueces en materia civil en el Distrito Judicial Morelos, se establece lo siguiente:

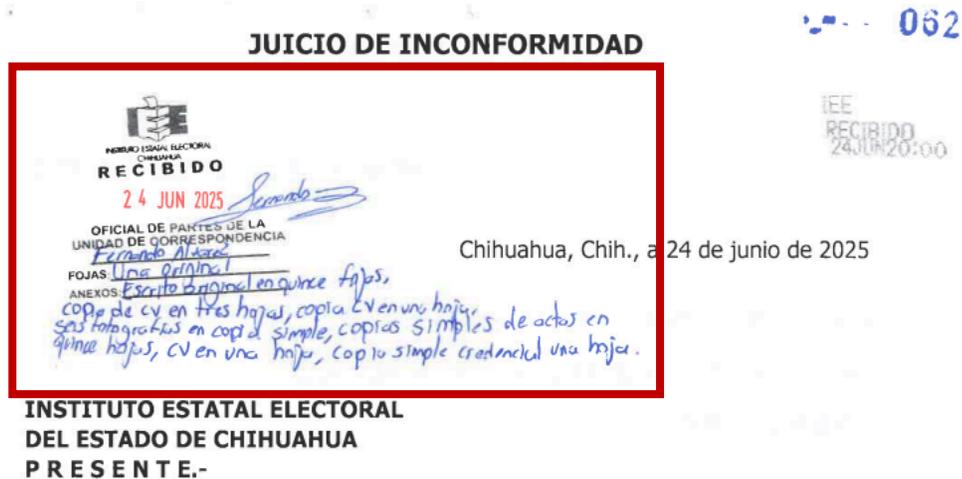
Notificación del acuerdo impugnado	Inicio del plazo para la presentación del medio de impugnación (Día 1)	(Día 2)	(Día 3)	Último día para la presentación del medio de impugnación (Día 4)	Presentación del medio de impugnación (Día 5)
19 de junio	20 de junio	21 de junio	22 de junio	23 de junio	24 de junio

Bajo esa tesitura, como es posible advertir de las tablas antes insertas, se tiene que el presente medio de impugnación debió haber sido presentado a más tardar en las fechas siguientes:

- Respecto de los agravios planteados en contra de las actas de cómputo de diversas votaciones recibidas en casillas, las cuales fueron aprobadas en el acuerdo de clave IEE/AD13/057/2025, la fecha límite para la interposición de medio de impugnación feneció el día **veintidós de junio**.
- Con relación a los agravios en contra de la asignación de juezas y jueces en materia civil en el Distrito Judicial Morelos aprobados mediante acuerdo de clave IEE/CE156/2025 la fecha límite para la interposición de medio de impugnación feneció el día **veintitrés de junio**.

Expuesto lo anterior, se tiene que las situaciones no acontecieron dentro de los términos legales, toda vez que la demanda que nos ocupa fue

presentada el día veinticuatro del citado mes, tal como se advierte del acuse de recepción:¹⁹



Por consiguiente y toda vez que su demanda resulta extemporánea, existe una imposibilidad jurídica de realizar un estudio sobre las referidas manifestaciones de la parte actora, toda vez que se advierte que se pronuncia en contra de la elección y asignación correspondiente a Juezas y Jueces de Juzgados en materia civil del Distrito Judicial Morelos dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025, **como consecuencia de los agravios hechos valer en contra del cómputo de diversas casillas y la asignación de cargos para jueces y juezas de dicha materia**, los cuales como ya se refirió no fueron interpuestos dentro de los plazos legales establecidos.

En consecuencia, este Tribunal determina la **improcedencia** y, en consecuencia, se **desecha de plano** la demanda interpuesta, toda vez que la misma fue presentada de manera extemporánea.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

ÚNICO. Se declara la **improcedencia** del medio de impugnación interpuesto por la parte actora y, en consecuencia, se **desecha** el Juicio de Inconformidad en que se actúa.

¹⁹ Visible en la foja 62 del expediente.

NOTIFÍQUESE:

A) Personalmente a Aurelia Alejandra Martínez Rosales en el domicilio indicado en su escrito de demanda.

B) Por oficio al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, así como a la Asamblea Distrital Morelos.

C) Personalmente a los terceros interesados en los domicilios señalados para tales efectos.

D) Por estrados a los demás terceros interesados.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las Magistradas y Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, ante la Secretaria General, con quien se actúa y da fe. **DOY FE.**

**HUGO MOLINA MARTÍNEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**SOCORRO ROXANA
GARCÍA MORENO
MAGISTRADA**

**ADELA ALICIA
JIMÉNEZ CARRASCO
MAGISTRADA**

**NOHEMÍ GÓMEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA GENERAL**

La suscrita con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 40, fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional electoral, hago constar y CERTIFICO, que la presente foja forma parte de la resolución dictada en el expediente **JIN-369/2025** por las Magistradas y Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en Sesión Pública de Pleno, celebrada el dieciocho de julio de dos mil veinticinco a las diecisiete horas. **Doy Fe.**